

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 21 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1074
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA LUCÍA MACHADO DE ECHAVARRÍA
Demandado	BANCO DE OCCIDENTE
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00452 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 765 Y 766 del Código de Comercio, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de MARTHA LUCÍA MACHADO DE ECHAVARRÍA y en contra de BANCO DE OCCIDENTE en calidad de absorbente del BANCO ALIADAS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$11.469.973)**, incorporado en el certificado de depósito a término (CDT) N° 070884939 conforme a la imagen allegada.

- b.** Por los intereses de plazo a la tasa del 13.2% efectiva anual desde el 29 de noviembre de 2001 al 26 de abril de 2020.
- c.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ, portador de la tarjeta profesional número 81.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df2516c191a8997560e2340dda62264ad63e120f982c4b080f46eddbfc3fe7**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>